EXPTE. D- 3425 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Objeto. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a instrumentar la exclusión de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (AB-SA) de la concesión sanitaria del ámbito territorial del Partido de Bahía Blanca, y a transferir a dicha Municipalidad la jurisdicción local sobre la prestación, administración, operación, mantenimiento, planificación, expansión y control de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales. La transferencia no comprenderá las competencias provinciales indelegables o concurrentes en materia de dominio y gestión de los recursos hídricos, ambiente, salubridad, policía sanitaria, planificación hídrica regional ni aquellas vinculadas con infraestructuras que abastezcan o sirvan a más de un municipio.

ARTÍCULO 2°: Aceptación municipal. La transferencia quedará sujeta a la previa aceptación de la Municipalidad de Bahía Blanca mediante ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. La aceptación no producirá por sí sola la transferencia efectiva del servicio, que se perfeccionará únicamente con la entrada en vigencia del Convenio de Transferencia previsto en esta ley.

ARTÍCULO 3°: Convenio de Transferencia. El Poder Ejecutivo y la Municipali-dad de Bahía Blanca celebrarán un Convenio de Transferencia que establecerá las condiciones jurídicas, económicas, financieras, patrimoniales, técnicas, opera-

tivas, ambientales y laborales necesarias para asegurar la continuidad, regularidad, universalidad, calidad, eficiencia y sustentabilidad del servicio. El Convenio deberá asimismo contemplar las consecuencias derivadas de la adecuación del régimen concesional de ABSA, incluyendo la identificación y tratamiento de las situaciones patrimoniales legítimamente consolidadas que resulten directamente afectadas por la modificación territorial, sin reconocer por ello derecho indemnizatorio alguno que no resulte del contrato de concesión y del ordenamiento jurídico aplicable.

El Convenio deberá contener, como mínimo:

a) la delimitación territorial, funcional y material de los servicios transferidos;

b) el inventario individualizado de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, plantas, redes, conductos, estaciones de bombeo, equipamiento, vehículos, sistemas informáticos y demás activos afectados al servicio;

c) el estado de conservación, vida útil estimada y capacidad operativa de la infraestructura;

d) la identificación de contratos, permisos, servidumbres, derechos y obligaciones vinculados específicamente con la prestación;

e) el régimen aplicable al personal afectado al servicio;

f) la determinación de las obligaciones, deudas, contingencias y reclamos correspondientes a períodos anteriores a la transferencia;

g) la individualización de las obras presupuestadas, financiadas, licitadas, adjudicadas, contratadas o en ejecución por la Provincia, ABSA u otros organismos provinciales destinadas total o parcialmente al Partido de Bahía Blanca;

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

h) las fuentes de financiamiento y responsabilidades respecto de las obras e inversiones pendientes;

i) el régimen de utilización, operación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura regional o compartida;

j) el mecanismo y cronograma de transición operativa; y

k) la fecha de efectiva transferencia.

ARTÍCULO 4°: Infraestructura de uso exclusivo. La transferencia comprenderá la administración y, según corresponda a la titularidad jurídica de cada bien, el dominio, uso, tenencia o afectación de los bienes e instalaciones provinciales o de ABSA destinados de manera exclusiva a la prestación de los servicios dentro del Partido de Bahía Blanca. El Convenio deberá individualizar el título jurídico bajo el cual se transfiere cada bien y establecer las restricciones necesarias para mantener su afectación al servicio público.

ARTÍCULO 5°: Infraestructura regional y sistema compartido. Quedan excluidos de toda transferencia dominial automática el Dique Paso de las Piedras, sus fuentes de captación, los acueductos troncales, plantas, estaciones, instalaciones y demás bienes que integren sistemas de abastecimiento o saneamiento de carácter regional o que se encuentren afectados al servicio de Bahía Blanca y de uno o más municipios.

Respecto de dicha infraestructura, el Convenio de Transferencia deberá establecer un régimen específico de uso, provisión, operación, mantenimiento, expan-sión, distribución de costos y coordinación técnica que asegure a la Municipalidad de Bahía Blanca disponibilidad suficiente del recurso y continuidad del abasteci-

miento, sin afectar los derechos ni la prestación correspondiente al Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales u otros municipios vinculados al sistema.

La Provincia conservará sus competencias sobre las fuentes de agua y la planificación hídrica regional.

ARTÍCULO 6°: Obras e inversiones comprometidas. La transferencia no importará la extinción, suspensión, novación, modificación ni liberación de obligaciones asumidas con anterioridad por la Provincia de Buenos Aires, ABSA o sus organismos respecto de obras e inversiones destinadas total o parcialmente al sistema sanitario de Bahía Blanca.

Las obras que a la fecha de entrada en vigencia del Convenio se encuentren presupuestadas, financiadas, licitadas, adjudicadas, contratadas o en ejecución continuarán bajo responsabilidad de quien las hubiera asumido hasta su completa ejecución, recepción y puesta en funcionamiento, salvo acuerdo expreso en contrario con la Municipalidad.

La transferencia tampoco podrá ser invocada como causa para discontinuar fuentes de financiamiento ya comprometidas.

ARTÍCULO 7°: Pasivos anteriores. La Municipalidad de Bahía Blanca ni el prestador que ésta determine asumirán deudas, obligaciones, contingencias, sanciones, pasivos ambientales ni reclamos judiciales o extrajudiciales originados con anterioridad a la fecha de efectiva transferencia, salvo aquellos expresamente individualizados, cuantificados y aceptados en el Convenio.

ARTÍCULO 8°: Personal. El Convenio determinará la situación del personal de ABSA directamente afectado a la prestación en el Partido de Bahía Blanca. Toda transferencia o incorporación de personal deberá efectuarse con respeto de la

legislación laboral y convencional aplicable, garantizando la continuidad laboral y el reconocimiento de la antigüedad, remuneración, categoría y derechos previsionales adquiridos, sin perjuicio de los acuerdos individuales o colectivos que correspondan.

ARTÍCULO 9°: Modalidad de prestación. Producida la transferencia, la Municipalidad de Bahía Blanca determinará, conforme el ordenamiento jurídico vigente, la modalidad de organización y prestación del servicio. Podrá hacerlo por administración directa, mediante ente autárquico o descentralizado, empresa o sociedad con control estatal municipal, mecanismos de cooperación intermunicipal, o mediante concesión u otra modalidad legalmente admitida.
Cualquiera sea la modalidad elegida, deberá preservarse la naturaleza de servicio público esencial y garantizarse su continuidad, regularidad, universalidad, calidad, eficiencia, sustentabilidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 10: Marco regulatorio y competencias provinciales. Los servicios transferidos continuarán sujetos al Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado por Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, sus modificatorias —incluida la Ley N° 14.745—, reglamentaciones y normas complementarias, en todo cuanto resulte aplicable a la nueva modalidad de prestación.
La Provincia conservará las competencias atribuidas por el ordenamiento vigente a la Autoridad del Agua y a los demás organismos provinciales en materia de recursos hídricos, calidad del agua, ambiente, salubridad, policía sanitaria y regulación de alcance provincial. El Convenio deberá precisar la articulación de dichas competencias con las facultades municipales derivadas de la transferencia.

ARTÍCULO 11: Régimen tarifario. A partir de la efectiva transferencia, el régi-men tarifario será establecido por la autoridad competente conforme al marco regulatorio provincial, la legislación municipal aplicable y las previsiones del Convenio de Transferencia.

Las tarifas deberán observar criterios de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, sustentabilidad, eficiencia, equidad y accesibilidad, contemplando mecanismos de tarifa social para usuarios en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Toda modificación tarifaria deberá respetar los procedimientos de información y participación exigidos por el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 12: Derechos de usuarios y consumidores. La transferencia no podrá implicar disminución de los niveles de tutela reconocidos a usuarios y consumidores por los artículos 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 24.240, la Ley Provincial N° 13.133, el Marco Regulatorio provincial y demás normas aplicables.

El prestador deberá asegurar mecanismos gratuitos, accesibles, trazables y eficaces de recepción, seguimiento y resolución de reclamos, así como información pública periódica sobre calidad, continuidad, presión, obras, inversiones e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 13: Información previa. Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá poner a disposición de la Municipalidad de Bahía Blanca la información técnica, económica, financiera, patrimo-nial, ambiental y operativa necesaria para evaluar la transferencia.

La información comprenderá, como mínimo: estado y antigüedad de redes e instalaciones; niveles de pérdidas; producción, reservas y consumos; calidad del agua; cantidad y categorías de usuarios; estructura de costos e ingresos; cobrabilidad; personal afectado; contratos vigentes; pasivos y contingencias; obras proyectadas

y en ejecución; inversiones realizadas durante los últimos cinco (5) años; fuentes de financiamiento; y necesidades de inversión identificadas.

ARTÍCULO 14: Auditoría integral previa. Con carácter previo a la suscripción definitiva del Convenio deberá realizarse una auditoría integral e independiente del sistema de agua potable y desagües cloacales correspondiente al Partido de Bahía Blanca, con participación de la Provincia y la Municipalidad.

La auditoría deberá determinar, como mínimo: a) estado, capacidad y vida útil de la infraestructura; b) pérdidas físicas y comerciales; c) capacidad actual y proyectada de captación, potabilización, reserva y distribución; d) estado de redes cloacales y sistemas de tratamiento; e) inversiones necesarias a corto, mediano y largo plazo; f) pasivos ambientales; g) costos eficientes de operación; h) estado de obras en curso; e i) dependencia técnica y funcional respecto de infraestructura regional compartida.

Sus conclusiones serán públicas y se incorporarán como anexo integrante del Convenio.

ARTÍCULO 15: Programa de transición y asistencia provincial. El Convenio deberá prever un programa de transición operativa y de asistencia técnica y financiera provincial, de duración y alcance determinados sobre la base de la auditoría prevista en el artículo anterior, destinado a garantizar la continuidad del servicio y la ejecución de las inversiones estructurales necesarias para corregir déficits preexistentes.

La transferencia de la gestión no implicará por sí sola la liberación de la Provincia respecto de obras, inversiones o compromisos financieros asumidos con anterioridad ni respecto de aquellas obligaciones que el Convenio le asigne expresamente.

ARTÍCULO 16: Continuidad del servicio. ABSA continuará prestando los servicios comprendidos en esta ley hasta la fecha de efectiva transferencia. Durante el período de transición deberá mantener la operación, mantenimiento, reparación e inversiones indispensables para garantizar la continuidad y regularidad del servicio, sin que el proceso de transferencia pueda justificar la reducción, postergación o discontinuidad de tareas esenciales.

ARTÍCULO 17: Cooperación interjurisdiccional. La Municipalidad de Bahía Blanca podrá celebrar convenios con la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, otros municipios, universidades y organismos públicos competentes para la planificación, utilización, operación, mantenimiento, ampliación y ejecución conjunta de infraestructura sanitaria y para la gestión integrada del recurso hídrico.

ARTÍCULO 18: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, que coordinará el proceso de transferencia con los organismos provinciales competentes y con la Municipalidad de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 19: Adecuación del régimen concesional. Con carácter previo a la efectiva transferencia, el Poder Ejecutivo deberá disponer e instrumentar las adecuaciones necesarias al título, contrato y demás instrumentos de la concesión vigente de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA), a fin de excluir de su ámbito territorial la prestación de los servicios correspondientes al Partido de Bahía Blanca. La adecuación deberá determinar las consecuencias jurídicas, patrimoniales, económicas, laborales y regulatorias derivadas de la modificación territorial y no afectará, por sí misma, la continuidad de la concesión respecto de las restantes áreas comprendidas en ella ni su plazo de vigencia. Deberán respetarse

los derechos patrimoniales legítimamente incorporados al patrimonio del concesionario y determinarse, cuando jurídicamente correspondiere, los créditos, débitos, compensaciones o ajustes derivados de inversiones, bienes, obligaciones y demás relaciones directamente vinculadas con el servicio transferido, conforme al contrato de concesión y al ordenamiento jurídico aplicable. La presente disposi-ción no importa reconocimiento anticipado de derecho indemnizatorio alguno.

ARTÍCULO 20: Adecuación del régimen concesional. Con carácter previo a la efectiva transferencia, el Poder Ejecutivo deberá disponer e instrumentar las adecuaciones necesarias al título, contrato y demás instrumentos de la concesión vigente de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA), a fin de excluir de su ámbito territorial la prestación de los servicios correspondientes al Partido de Bahía Blanca. La adecuación deberá determinar las consecuencias jurídicas, patrimoniales, económicas, laborales y regulatorias derivadas de la modificación territorial y no afectará, por sí misma, la continuidad de la concesión respecto de las restantes áreas comprendidas en ella ni su plazo de vigencia. Deberán respetarse los derechos patrimoniales legítimamente incorporados al patrimonio del concesionario y determinarse, cuando jurídicamente correspondiere, los créditos, débitos, compensaciones o ajustes derivados de inversiones, bienes, obligaciones y demás relaciones directamente vinculadas con el servicio transferido, conforme al contrato de concesión y al ordenamiento jurídico aplicable. La presente disposi-ción no importa reconocimiento anticipado de derecho indemnizatorio alguno.

ARTÍCULO 21: Plazos. Aceptada la transferencia por la Municipalidad de Bahía Blanca, el Poder Ejecutivo deberá iniciar formalmente las actuaciones tendientes a la celebración del Convenio dentro de los treinta (30) días. La auditoría prevista en el artículo 14 deberá iniciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes. La

efectiva transferencia no podrá fijarse para una fecha anterior al perfeccionamiento de la adecuación concesional prevista en el artículo 19.

Las partes procurarán concluir el Convenio dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la aceptación municipal, plazo que podrá prorrogarse por acuerdo fundado cuando razones técnicas, patrimoniales, financieras o interjurisdiccionales así lo justifiquen.

ARTÍCULO 22: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto habilitar un mecanismo jurídico específico para que la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bahía Blanca puedan acordar, en condiciones previamente determinadas por ley, la transferencia de la gestión de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales actualmente prestados por Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA) en el distrito.

La iniciativa no dispone una municipalización inmediata ni unilateral. Por el contrario, establece un procedimiento bilateral, condicionado a la aceptación del Municipio mediante ordenanza y a la celebración de un Convenio de Transferencia que deberá definir con precisión los aspectos patrimoniales, operativos, laborales, financieros, ambientales y regulatorios involucrados.

ABSA fue organizada por el Decreto N° 517/02, posteriormente ratificado por la Ley N° 12.989, en el contexto de la rescisión de la concesión anteriormente otor-gada a Azurix Buenos Aires S.A. El régimen general de prestación se encuentra actualmente encuadrado en el Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154 y posteriormente modificado, entre otras normas, por la Ley N° 14.745. La presente propuesta se inserta dentro de ese ordenamiento y procura evitar una transferencia que desconozca las competen-cias provinciales que deben conservarse por la naturaleza del recurso hídrico y por el carácter regional de parte de la infraestructura.

Situación jurídica de ABSA y concesión vigente. La circunstancia de que ABSA se encuentre constituida bajo la forma de sociedad anónima y sea titular de una concesión vigente exige que la reorganización territorial del servicio no sea instrumentada como una extinción automática o intempestiva de su posición contractual. El proyecto, por ello, no desconoce la concesión: condiciona la transfe

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
12
Pcia. BS. AS.

rencia efectiva a su previa adecuación formal y a la determinación de las consecuencias jurídicas y patrimoniales que correspondan conforme al contrato y al ordenamiento aplicable.

A la vez, la situación institucional de ABSA presenta características singulares. El artículo 4° del Decreto N° 517/02, ratificado por la Ley N° 12.989, atribuyó a la Provincia de Buenos Aires el noventa por ciento (90 %) de su capital social. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia ha considerado, atendiendo precisamente a esa participación estatal, que ABSA constituye una forma de descentralización de la Administración provincial. Esta caracterización no priva a la sociedad de personalidad jurídica ni elimina los derechos que legítimamente integren su patrimonio, pero resulta relevante para encuadrar la reorganización del servicio dentro de las potestades provinciales de ordenación y gestión de un servicio público esencial.

El diseño propuesto procura, en consecuencia, compatibilizar el ejercicio de las potestades públicas con la tutela constitucional de las situaciones patrimoniales consolidadas. La ley no presume la existencia de un derecho indemnizatorio por la sola reducción territorial de la concesión ni lo descarta de manera abstracta: exige que cualquier crédito, débito, compensación o ajuste sea identificado y determinado conforme al título concesional y al derecho aplicable. Con ello se evita tanto una afectación patrimonial sin fundamento como el reconocimiento anticipado de derechos que pudieran no corresponder.

Voluntad institucional local y contexto de la iniciativa. La presente propuesta tampoco constituye una construcción abstracta o desvinculada de la voluntad expresada por las autoridades del Partido de Bahía Blanca. El Intendente Municipal, Federico Susbielles, ha formulado públicamente y en distintas oportunidades cuestionamientos respecto de la calidad y mantenimiento de la prestación a cargo de ABSA y ha planteado la posibilidad de que el Municipio asuma la distribución y

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
13
Pcia. BS. AS.

componentes operativos del servicio si la empresa provincial no garantiza las inversiones necesarias. En septiembre de 2026 manifestó expresamente que, ante la falta de ejecución de las obras requeridas, solicitaría que la distribución pudiera realizarse bajo órbita municipal y que promovería ante los legisladores una iniciativa destinada a habilitar esa alternativa.

La posición institucional señalada adquiere especial significación porque el gobierno municipal y el gobierno provincial se encuentran políticamente alineados. Tal circunstancia no constituye por sí misma un fundamento jurídico de la transfe-rencia ni sustituye los procedimientos previstos por el ordenamiento vigente; sin embargo, permite advertir que la propuesta de reorganización no se formula ex-clusivamente como una controversia partidaria entre administraciones de distinto signo, sino como una alternativa institucional promovida desde el propio gobierno local frente a dificultades concretas del servicio.

A esa circunstancia se suma un elemento jurídico y societario decisivo: conforme al artículo 4° del Decreto N° 517/02, ratificado por la Ley N° 12.989, el noventa por ciento (90 %) del capital accionario de ABSA corresponde a la Provincia de Buenos Aires, que ejerce los derechos societarios correspondientes a ese paquete mayoritario. Por ello, sin confundir las competencias del Poder Ejecutivo con las atribuciones propias de los órganos societarios, resulta evidente la posición determinante que posee el Estado provincial en la definición institucional de la empresa y, simultáneamente, su condición de autoridad concedente del servicio. Esa doble dimensión refuerza la viabilidad de instrumentar, mediante una ley especial y los actos posteriores que ella exige, una reorganización territorial de la presta-ción respetuosa del régimen concesional y de los derechos patrimoniales legíti-mamente consolidados.

Deficiencias acreditadas en la prestación. La iniciativa encuentra asimismo fundamento en problemas persistentes y públicamente documentados en la presta

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
14
Pcia. BS. AS.

ción de los servicios de agua potable y desagües cloacales en Bahía Blanca. No se trata de sustentar una modificación institucional en apreciaciones genéricas ni en episodios aislados, sino de atender una problemática que ha dado lugar a re-clamos reiterados de usuarios, intervenciones del Honorable Concejo Deliberante, requerimientos de obras y manifestaciones de las propias autoridades municipales.

Entre las dificultades verificadas se encuentran interrupciones y deficiencias en el suministro de agua potable, pérdidas prolongadas en la vía pública, roturas de cañerías, problemas de presión, desbordes cloacales, obstrucciones y deterioro de colectores, junto con demoras en la obtención de soluciones estructurales. Du-rante 2026, el Intendente Municipal señaló particularmente el deterioro del siste-ma cloacal y estimó en aproximadamente veintisiete mil (27.000) metros la exten-sión de colectores que requeriría renovación, reclamando a ABSA un esquema cierto de financiamiento y ejecución de esas obras.

La persistencia de estas deficiencias ha motivado también actuaciones del Concejo Deliberante y, en septiembre de 2026, la presentación en ese ámbito de una iniciativa orientada a solicitar a la Provincia la transferencia y municipalización de los servicios. Estos antecedentes revelan que la discusión acerca del modelo de gestión ha adquirido carácter institucional y excede la formulación de reclamos individuales frente a contingencias puntuales.

El diagnóstico crítico no supone desconocer las inversiones provinciales realiza-das o comprometidas para mejorar el abastecimiento de agua de Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales. Por el contrario, corresponde reconocer las obras estructurales ejecutadas y en ejecución y distinguirlas de las deficiencias que persisten en la operación, mantenimiento, renovación y respuesta cotidiana del sistema. Precisamente por esa razón, el proyecto garantiza la continuidad de las inversiones comprometidas y exige una auditoría integral que permita estable

cer, sobre bases objetivas, qué obras fueron realizadas, cuáles se encuentran pendientes, cuál es el estado real de la infraestructura y qué recursos serán necesarios para una eventual gestión municipal sustentable.

La municipalización que la presente ley habilita no debe ser concebida como una sanción a ABSA ni como una consecuencia automática de las deficiencias reseñadas. Se propone como una herramienta institucional alternativa, sujeta a condiciones técnicas, patrimoniales, financieras y regulatorias estrictas, destinada a permitir que la Provincia y el Municipio evalúen y, en su caso, instrumenten un esquema de gestión con mayor proximidad territorial, capacidad de respuesta y control local.

Bahía Blanca presenta una particularidad que obliga a diseñar la transferencia con especial cuidado. Su abastecimiento no puede ser analizado exclusivamente como una red urbana local: integra un sistema hídrico regional que comprende, entre otros componentes, el Dique Paso de las Piedras, acueductos troncales y la Planta Potabilizadora Grünbein, desde la cual también se vincula el abastecimien-to de Punta Alta. La documentación técnica provincial relativa a las obras del sis-tema reconoce expresamente esa interdependencia entre los partidos de Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Por esa razón, el proyecto distingue entre infraestructura de uso exclusivo local e infraestructura regional o compartida. Respecto de la primera, habilita su transferencia en las condiciones que determine el Convenio. Respecto de la segunda, excluye cualquier transferencia dominial automática y exige establecer un régimen específico de uso, operación, mantenimiento, expansión y distribución de costos, preservando la planificación hídrica provincial y los derechos de los demás municipios vinculados al sistema.

Esta solución procura conciliar dos objetivos: acercar la gestión cotidiana del servicio a la comunidad directamente afectada y, al mismo tiempo, evitar la fragmen

tación de un sistema hidráulico que requiere coordinación regional. La autonomía de gestión local no puede traducirse en una apropiación exclusiva de fuentes o instalaciones que cumplen funciones supramunicipales.

Otro aspecto central es impedir que la transferencia se convierta en un mero desplazamiento territorial de déficits acumulados. La Provincia ha reconocido oficialmente problemas históricos de obsolescencia y deterioro del sistema de suministro de agua potable de Bahía Blanca y Coronel Rosales y ha impulsado obras estructurales destinadas a reforzar el transporte, almacenamiento y distribución. Entre ellas se encuentran intervenciones sobre el acueducto Dique Paso de las Piedras–Planta Grünbein, el sistema Planta Patagonia–Bosque Alto–Los Chañares y redes de Bahía Blanca y Punta Alta.

Por ello se establece una auditoría integral, independiente y previa a la transferencia efectiva. No resulta razonable que el Municipio asuma un servicio sin conocer de manera documentada el estado de las redes, las pérdidas, la capacidad de producción y reserva, los costos eficientes de operación, la vida útil de los activos, las obras pendientes, los pasivos ambientales y las inversiones necesarias para alcanzar estándares adecuados de prestación.

En la misma línea, el proyecto dispone que las obras presupuestadas, financia-das, licitadas, adjudicadas, contratadas o en ejecución no se extinguen ni se tras-ladan automáticamente como consecuencia del cambio de gestión. La Provincia y los organismos que hubieran asumido tales compromisos deberán mantenerlos hasta su cumplimiento, salvo acuerdo expreso en contrario. La transferencia tam-poco podrá utilizarse como fundamento para discontinuar fuentes de financia-miento previamente comprometidas.

El régimen propuesto preserva asimismo los derechos de los trabajadores afectados al servicio y excluye la transferencia automática al Municipio de deudas, contingencias, sanciones, litigios o pasivos ambientales originados con anterioridad.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
17
Pcia. BS. AS.

Cualquier excepción deberá ser expresamente individualizada, cuantificada y aceptada en el Convenio.

En materia regulatoria, se mantiene la sujeción al Marco Regulatorio provincial en todo cuanto resulte aplicable, preservándose las competencias provinciales sobre recursos hídricos, calidad del agua, ambiente, salubridad y planificación regional. Al mismo tiempo, se reconoce a la Municipalidad la capacidad de organizar la prestación local y escoger, dentro de las modalidades legalmente admitidas, el modelo institucional que considere más adecuado.

El proyecto incorpora además una condición de eficacia particularmente relevante: la transferencia no se perfeccionará hasta que se encuentren aprobados el inventario, la auditoría, el régimen de infraestructura compartida, el programa de transición, la asignación de pasivos y el esquema de financiamiento. De este modo, la ley no entrega un cheque en blanco ni a la Provincia ni al Municipio, sino que fija condiciones mínimas objetivas que deberán cumplirse antes de modificar al prestador.

Finalmente, la propuesta busca fortalecer la responsabilidad institucional y la proximidad del control. Una gestión más cercana puede facilitar la planificación local, la respuesta a los usuarios y el seguimiento de obras e inversiones; pero esa posibilidad sólo será sostenible si la transferencia se realiza sobre información completa, con financiamiento suficiente y preservando la unidad técnica del sistema hídrico regional.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a las señoras y señores legisladores acompañar con su voto favorable el presente proyecto de ley.

Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.